

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiocho de marzo del presente año, se ingresó la solicitud de acceso de información presentada por el señor **VICTOR ARMANDO CORDERO DÍAZ**, en la cual solicitó: **"FLUJO VEHÍCULAR DE LAS ARTERIAS UBICADAS EN ANTIGUO CUSCATLAN ENTRE ELLAS BOULEVAR LOS PROCERES, LA SULTANA, AVENIDA ALBERT EINSTEIN Y CALLE EL MEDITERRANEO"**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

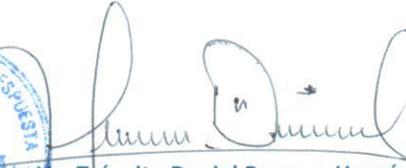
Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley; por lo que en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en la en el art. 4 LAIP, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **CORDERO DÍAZ**.

En atención a la solicitud de información en merito, se advirtió preliminarmente que esta versa sobre información no pública no sujeta a limitación en su divulgación, en virtud de la cual se remitió a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas, por medio de su agente de información y al enlace designado al efecto. En respuesta a dicho requerimiento se recibió estudio de transito promedio diario anual en las arterias vehiculares solicitadas.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el estudio del Tránsito Promedio Diario Anual del año 2010 (más reciente).
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.